

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-004-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno Resolución Expediente CNT-004-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I v VI. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 v 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); ² 1, 4, fracción I, v 5, fracciones I, VI, XXI v XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del *Pleno*; ⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de enero de dos mil veintiuno, Consupago, S.A. de C.V. (Grupo Consupago); Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Consubanco); Financiera Independencia, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Findep); Serfincor, S.A. de C.V. (Serfincor); y Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Fisofo, y junto a Grupo Consupago, Consubanco, Findep y Serfincor, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de febrero de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno Resolución Expediente CNT-004-2021

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: i) la adquisición por parte de Grupo Consupago de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Fisofo, excepto por una acción que será adquirida por A propiedad de Findep y Serfincor; y ii) la adquisición por parte de Consubanco, de una cartera compuesta⁶ de derechos de crédito vigentes y derechos de crédito vencidos,⁷ cuya titularidad y derechos de cobro pertenecen a Fisofo.⁸

La operación incluye una cláusula de no competencia.9

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

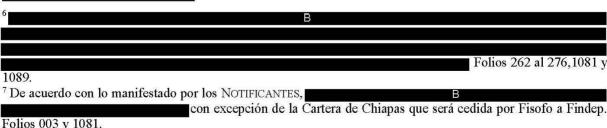
Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un



⁸ Folio 002.

⁹ Folios 005 a 007.



Pleno Resolución Expediente CNT-004-2021

plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, ¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	_ Fecha
D3zZYM/I6XyUuPU7y5Bs1+G9e3NPcZ18bKM p517yilwYtr2E6wAeFDVnshCLnIRPPiMfeVlQfn JtP1jahpE3oUfju68DrLXflIoTF36pDALOoKjuBU fzhro3D21l8mobPn2/EQMGU2Gdq0569wkRsM JwT6Dzpx9vrPxzpjoHV4c8jca8DJVgULHOsm0 8T79DKpNKWjFtlln1DwHzb/JIK5LO5oLuvkFhak XX0oDEqLWaFY25XAbs1Dh14wSgZjYBlsLfHfi kGRncQiL7dBTc7sznpnQnqEn9tCL6v7dyA8wr SyauaNmAjyFz4FL/4ENpr83PmLqcYI7Owz/ijSf k4zw==		jueves, 25 de febrero de 2021,09:33 p.m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
T6my3l8WEf+cfUjR/lavVMP7pBkUB6jp4hiNuv7 ZwHzZPXfSjImLBIOSGsHb378wVNoNINqRvdx n+K5DnYkOW8XO7t/rU5aygDah731PVg8sB2i N0o1mId4K/GmF+bFkOyMAsJxuWcl17vZfWK M1tsewPGvXXgxNbtUM12Db5aZu50+I0JMNO 0uieZtHV/gxSUfjTILoEZvI7b5oQRZD3wq3/qo2f +m8WBJaLdcHV35XpmHtzMtcXoHiwcO6RxLx HqtNzzIEj5XQWQZk9KWjgtnozqf1wcg+x2k9Nx zGhbRpq1DKWhRsVf/Um6iNDW6M9WNJO90 +zsZPWC3eff9Mmw==		jueves, 25 de febrero de 2021,05:10 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
KumlUxWc3cJVeY7mAEvSJY+tQardLqgv6NX WFURjxoGZWrwwRbdZYb4oRVhoB3Z87Zwe2 a/BC/w83TU8ttZsDk8WoWBHd8lzGmvFmj8BP HGR6ivfVFtBj3YM+unB+R9y6H+uZaLxn26BlV mwLP4GZvq7E+caMnYkCltGJ796V8FcWKDfrs alvOvR1mNMlctoeVez4lkJtje0FW1vajUQN0m/ NKIgK/ZZnJgKB6UO/ZaNztRMJKXGBqvZqtSB DilMzwAlwvnXFpu2zmA9UBjyHC59m7qINk8J GtNMl0y+5YaWliM4v92VMmXJLEyI7ZEw2Sg M3tbnfekyiPLrVfPsyA==	00001000000505422441	jueves, 25 de febrero de 2021,04:47 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
bgYJH0EEImFN1JizrLCWa89ncrzF21xF9J4/3S Fg5226GbjYJWoszSBXeiHamZ9Su26tgKooL7 Avg0gVJRa+ubP/KuSYvNsy+apWobvag+aaYb B4HARdEdY/XJ/HfcdPZeRKO+cZNKoavbpEIU q86xAKyJGE9BzFC1HF3omBgDkNd6e48lc6iZ J5hJ2asxXGngHqHwb4q3/4OFyoNrth7sGCMrV YDijv3NsPQn4MM1kBGK7E3lynxXPKEiNL5Zr 4JBozeDm83RE6Fc18koXhdyGQrH/OilvJ6VJd bhikPQPlz+tWuhTVSuYL3BmKhbPF+t0F/g7xz 5lod1Wv2liHuQ==		jueves, 25 de febrero de 2021,03:49 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
OYejBpocBtfJrKZ7EPWRQYLEXsvNn5yVIEZu/PUaE+hbAkrUWz4R8UJiOfULlenqp62xSIJpNf0bbA3WcKQJHyE8FwB5mXgfKyjesdGg3Yz+rBXPpj7i9uQ4UsAXCw1N1AeJ0c/4sO65mFjtYHHijyfGEkf9q0LWXFOo2itDGy4z7TQd2/Zcqofr910k3zbF5Bg88kLl9xhZ/MvbWN6MNUfpYEf0XreE+Uc9qlFNTjf34lzSrW6q7P5qJXETw08NHI0Rc7koVYYRtjtyqhik9vxAtDwznjXa0ftB8PEWP65E2lLBYxtlz8iqtWmcYd6w5XRArcBz2zlbKClLa6+oEg==		jueves, 25 de febrero de 2021,02:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
fqyhG/WNNMmuSmcFfBYonZof9V8g4pBngsjo ebn5b+7niakoGgBdTHoPB5A7jQs8RyyEt2oH0 2ptV54r1z1idbzDSPsMq7puq0zgDnyQX6aDTE x4BMya70g3LoWiNNFO1AAHdhEGBylgs++pJ pM0YLHMaX4xVMrlyxQcBPdznDdlTOfn61JAg/ qG4N6R8/fRBuVyyJ+ESCXx7i4xK12YXXcJ00 +TL70NbZxPrrJCsWp7670IAe19z9wyRp6gbs3 XuMBPFCGINIpz18rOkUa/fOFqQfuJ7rxnYTdGl FL0BojWyVWvoDJ6w77wxV9+ghoVnKXzQYE BmLV68S3DP0Izg==		jueves, 25 de febrero de 2021,02:03 p.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
gUCSwYVPWvnXGM+VRHHt62DWumRRsWL xBYFn7IEII0GSGrokmYMAIBVd6NhIFDojKqg7 ql4ljexF2/l9Mt1g+osQyfiN8ZtenaoNAdBBAAGv 5ikgOaoBPAMzOLmKPDABGR7tpX2LhezbGsi EfxXYv5psqqUrsKmO9dh6KwM3GPxEb+Ed1s 4ngp37wB507Eb2eBvYXCZr45QtoJn9CbQgTh NF9b+EsBLCT3VMSrIFK9VOTwY5yDdv7XRfQ VXdj0bzIrCHbk4RfbN3rJ4MwMTJKIslizQX1ixY SR4OJbp0VMM/yfJIM1E5qeqH5TN+4Z5fUDBS 7G/wRBRnuDq/AitcTw==		jueves, 25 de febrero de 2021,01:37 p.m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ